

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6386/2022

Sujeto Obligado:

Universidad de la Salud



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó conocer el presupuesto que se erogó para los eventos de DIA DEL MEDICO Y MEDICA así como del evento del DIA DE MUERTOS y el oficio de solicitud de la dirección o área que requirió el servicio.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular interpuso su recurso manifestando que el sujeto obligado no dio una respuesta concreta, argumentando que dichos festejos se encuentran en la página del sujeto obligado y de los cuales no se justificaron dichos gastos.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta de la Universidad de la Salud y requerirle que emitir una nueva respuesta que atienda lo referente a las festividades solicitadas por el Particular.

Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Presupuesto erogado, Eventos, Montos, Día de muertos, Día del médico, Revocar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Universidad de la Salud
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6386/2022

SUJETO OBLIGADO:
Universidad de la Salud

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil veintitrés

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6386/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Universidad de la Salud, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, recibido oficialmente el treinta y uno de octubre, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092728322000239**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Universidad de la Salud, lo siguiente:

[...]

Solicitó relación del presupuesto que se eroga para los eventos de DIA DEL MEDICO Y MEDICA asi como del evento del DIA DE MUERTOS, que partidas y montos fueron

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

autorizados para llevar a cabo estos eventos, oficio de solicitud del dirección o área que requirió el servicio y el oficio de autorización de la dirección de administración [...][Sic]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El diez de noviembre de dos mil veintidós a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio **SECTEI/UNISA/DAF/0988/2022**, de fecha nueve de noviembre, signado por la Directora de Administración y Finanzas de la Universidad de la Salud, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

En atención al oficio SECTEI/UNISA/CT/005/2022 con folio único INFOMEX, 092728322000239, elaborado con fecha 03 de noviembre y recibido con fecha 04 del presente mes y año, a través del cual requiere acceso a la información, remito las respuestas de cada requerimiento solicitado, proporcionadas por la Subdirectora de Finanzas. Jeimy De la Cruz Evangelista.

[...][Sic]

- Oficio **SECTEI/UNISA/DAF/SF/012/2022**, de fecha ocho de noviembre, signado por la Subdirectora de Finanzas de la Universidad de la Salud.

[...]

Sobre el particular, por lo que compete a esta Subdirección de Finanzas, se informa que la Universidad de la Salud dentro del presupuesto que tiene asignado para el presente ejercicio fiscal 2022 no cuenta con ninguna partida referente a la Partida Genérica 3820 “Gastos de orden social y cultural”, lo anterior de conformidad con el Clasificador del Gasto de la Ciudad de México vigente, por ende, no cuenta con recursos asignados para el tipo de gastos referidos.

Adicional a lo anterior, se hace mención que derivado de la revisión en los registros históricos que se detentan en el sistema informático SAP-GRP, a la fecha no se identifica ningún registro distinto a aquellos que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos de esta institución educativa.

[...][Sic]

3. Recurso. El veintidós de noviembre de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

No responden la pregunta concreta, de acuerdo a la pagina institucional de la universidad, se festejo a este sector y no jsustifican dichos gastos. ocultando información que fue de dominico publico en el portal institucional

[...] [Sic]

4. Admisión. El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción V, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

5. Alegatos, manifestaciones. Se hace contar que el sujeto obligado no remitió manifestaciones ni alegatos en el plazo estipulado para tal efecto, por lo que precluye su derecho.

6. Cierre de Instrucción. El doce enero de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado no remitió manifestaciones ni alegatos en el plazo estipulado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Cabe señalar que, el Sujeto Obligado no remitió escrito de alegatos, además, no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin

materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **revocar** la respuesta brindada por la Universidad de la Ciudad de México.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
<p>El Particular solicitó saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> El presupuesto que se erogó para los eventos de día del médico y médica así como del evento del día de muertos y el oficio de solicitud de la dirección o área que requirió el servicio. 	<p>El Sujeto obligado a través de la Subdirección de Finanzas, informó que dentro del presupuesto que tiene asignado para el presente ejercicio fiscal 2022 no cuenta con ninguna partida referente a la Partida Genérica 3820 “Gastos de orden social y cultural”, lo anterior de conformidad con el Clasificador del Gasto de la Ciudad de México.</p>

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
<p>El Particular interpuso su recurso manifestando que el sujeto obligado no dio una respuesta concreta, argumentando que dichos festejos se encuentran en la página del sujeto obligado y de los cuales no se justificaron dichos gastos.</p>	<p>El Sujeto obligado no remitió alegatos ni manifestaciones.</p>

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: entrega de la información que no corresponde con lo solicitado.

El Particular solicitó saber:

- El presupuesto que se erogó para los eventos de día del médico y médica así como del evento del día de muertos y el oficio de solicitud de la dirección o área que requirió el servicio.

El Sujeto obligado a través de la Subdirección de Finanzas, informó que dentro del presupuesto que tiene asignado para el presente ejercicio fiscal 2022 no cuenta con ninguna partida referente a la Partida Genérica 3820 “Gastos de orden social y cultural”, lo anterior de conformidad con el Clasificador del Gasto de la Ciudad de México.

El Particular interpuso su recurso manifestando que el sujeto obligado no dio una respuesta concreta, argumentando que dichos festejos se encuentran en la página del sujeto obligado y de los cuales no se justificaron dichos gastos.

Ahora bien, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

***XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute*

del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Toda vez que la inconformidad del particular se centra en que el Sujeto obligado indicó que informó que dentro del presupuesto que tiene asignado para el presente ejercicio fiscal 2022 no cuenta con ninguna partida referente a la Partida Genérica 3820 “Gastos de orden social y cultural”.

De lo anterior si bien el área administrativa para dar respuesta fue la Subdirección de Finanzas, no obstante, no fue posible revisar en el Manual administrativo y corroborar las funciones de dicha área toda vez que la Dirección de Administración y Finanzas no se encuentra en dicho Manual, a diferencia del portal oficial del Sujeto obligado, es posible observar que existe esta dirección tal y como se ilustra a continuación:



CDMX / Programa / unisa

[Transparencia](#)

[Atención Ciudadana](#)

[Trámites y Servicios](#)

Buscar en el sitio

Inicio Dependencia Comunicación Convenios Institucionales Normatividad Junta Ejecutiva Modelo Educativo

Dependencia

Acerca de

Directorio

Estructura Orgánica

Transparencia

Contacto

Administración

Estructura Orgánica

A continuación encontrarás el organigrama de esta dependencia y podrás visualizar la estructura jerárquica de sus funcionarios. Si quieres saber los titulares de cada dependencia y sus datos consulta la sección de **Directorio**.

Estructura orgánica

Director General de la Universidad de la Salud	-
Subdirección de Relación Interinstitucional	
Dirección de Administración y Finanzas	-
Subdirección de Finanzas	+
Subdirección de Administración de Capital Humano	+
Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios	+



De lo anterior, en referencia a la respuesta otorgada por la Subdirección de Finanzas, es posible advertir que no dio una respuesta acorde con lo solicitado por el Particular, ya que no fundó ni motivó su respuesta, limitándose a responder que no existía una partida para gastos, por lo que no dio claridad en su respuesta respecto de los eventos de interés del Particular.

En suma, este órgano garante realizó la búsqueda de los eventos cuestionados por el Particular en el portal oficial del sujeto obligado. De la búsqueda realizada, se encontraron las festividades peticionadas por el entonces solicitante respecto al día de muertos y al día del médico y la médica, tal como se ilustra a continuación:



Inicio	Dependencia	Comunicación	Convenios Institucionales	Normatividad	Junta Ejecutiva	Modelo Educativo
------------------------	-----------------------------	------------------------------	-------------------------------------------	------------------------------	---------------------------------	----------------------------------

Notas

Día de Muertos en la UNISA

Publicado el 01 Noviembre 2022

Día de Muertos en la UNISA

En México se celebra el 1º y 2º de Noviembre el Día de Muertos, teniendo sus orígenes antes de la Conquista, se sabe que culturas como la Totonaca, Mexica, Purépecha y Maya conmemoraban a los difuntos desde la última semana de octubre y los primeros días de noviembre, ya que, para ellos la muerte era concebida como el inicio del viaje hacia el Mictlán, el lugar de los muertos, donde el alma del difunto debía atravesar diversos obstáculos hasta llegar con Mictlantecuhtli, señor de la tierra de los muertos, a quien se le debía hacer una ofrenda y así poder conseguir el descanso eterno. Con el paso del tiempo estas tradiciones se han ido adaptando de acuerdo a la identidad de cada comunidad o entidad de la república. En el lago de Pátzcuaro Michoacán, se realiza un desfile de canoas adornadas entre cantos y rezos, en el Cementerio de San Andrés Mixquic se realiza la tradicional Alumbrada donde no debe de existir otra luz más que los de los cirios y velas mientras la gente realiza su convivencia en las tumbas de sus seres queridos, en Pomuch Campeche se realiza la limpia de huesos, ritual donde los habitantes exhuman a sus difuntos para limpiarlos y acomodarlos en cajas con sábanas blancas para que estén presentables para la convivencia en los días Santos, en la capital del país, entre grandes desfiles y ofendas monumentales es donde la gente pone todo su esmero para representar esta tradición, ya que siendo una ciudad con una gran diversidad de costumbres y creencias, al final la esencia de la tradición logra una bonita convergencia.

Últimas publicaciones

NOTICIA | 19 Diciembre 2022

Actividades decembrinas en la UNISA

NOTICIA | 01 Diciembre 2022

Inauguran el XVII Congreso Regional TIAFT Latinoamericano de Toxicología Forense en la...

NOTICIA | 28 Noviembre 2022

Se constituyen, Comité de ética en investigación y Comité de investigación.

NOTICIA | 07 Noviembre 2022

Coordinan esfuerzos SEDESA, UNISA y Hospital General de Cuauhtepéc "La Pastora"

NOTICIA | 01 Noviembre 2022

Día de Muertos en la UNISA





En la Universidad de la Salud se realizó una Procesión de Muertos, recorriendo el pasillo principal de la universidad con música alegre y caracterizaciones por parte del alumnado que se encontraba en tiempo libre, este recorrido terminó en el comedor donde se encuentra instalada la Ofrenda que se montó en alusión a personal del sector salud que ha fallecido prestando sus servicios y en específico a quienes en pandemia perecieron. Esta ofrenda fue organizada por personal de Extensión Universitaria, las carreras de Medicina y Enfermería, e instalada por parte del estudiantado, profesorado y personal administrativo UNISA.



[...]

Inicio	Dependencia ▼	Comunicación	Convenios Institucionales	Normatividad ▼	Junta Ejecutiva ▼	Modelo Educativo
--------	------------------	--------------	------------------------------	-------------------	-------------------------	---------------------

[Notas](#)

Conmemoración del Día de la Médica y el Médico

Publicado el 21 Octubre 2022

Desborda emociones la artista Belén Pasqualini

Ciudad de México a 20 de octubre de 2022

En el marco del día de la Médica y el Médico, que se celebra en México cada 23 de octubre, la UNISA reconoció su gran determinación para abrirse paso en el estudio, la docencia, la investigación y el ejercicio de la ciencia médica. El Secretario General de la universidad, Mtro. Severino Rubio Domínguez, invitó al estudiantado a incorporar la cultura y las artes en su formación académica, mismas que serán de mucha ayuda para la sensibilización y el fomento a la salud comunitaria. Por su parte el Director Ejecutivo de la carrera de Medicina, Juan Manuel Esteban Castro abordó históricamente la conmemoración y mencionó que se siente muy orgulloso de sus alumnos que día con día se encuentran mejor preparados. La UNISA en conjunto con el Departamento de Divulgación de la Ciencia y de las Humanidades de la UNAM, ofrecieron esta celebración que contó con la participación de la artista Belén Pasqualini, actriz, cantautora, y compositora argentina graduada de la Universidad del Arte en su país y recientemente ganadora de una Beca Fulbright para estudiar en Nueva York. Belén deleitó a los presentes con su interpretación de la obra "bio-musical científico" CHRISTIANE, que es el homenaje en vida a su abuela de 102 años, Christiane Dosne Pasqualini, una eminencia mundial de la ciencia, investigadora Científica de la Leucemia, obra musical con el que recorrió parte del mundo. Estudiantado, profesorado y personal administrativo desbordaron emociones con esta gran representación artística, que con gusto la UNISA trajo para festejar y reconocer a sus Profesionales de la Salud.

Últimas publicaciones

NOTICIA | 19 Diciembre 2022

Actividades decembrinas en la UNISA

NOTICIA | 01 Diciembre 2022

Inauguran el XVII Congreso Regional TIAFT Latinoamericano de Toxicología Forense en la...

NOTICIA | 28 Noviembre 2022

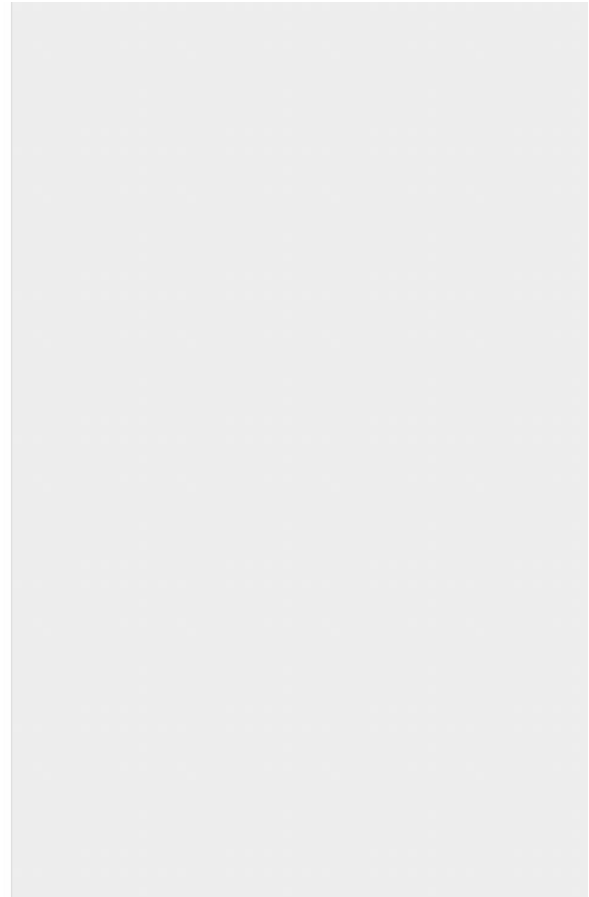
Se constituyen, Comité de ética en investigación y Comité de investigación.

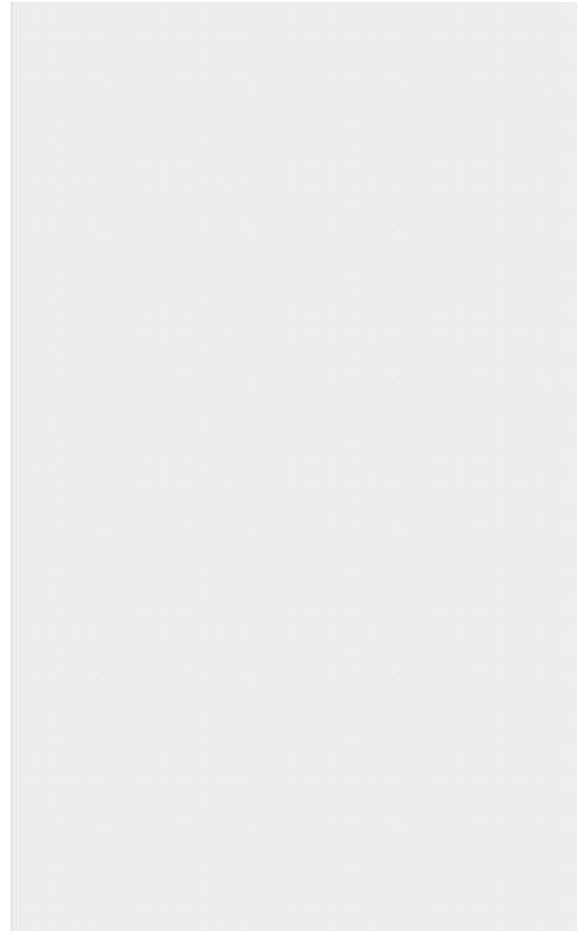
NOTICIA | 07 Noviembre 2022

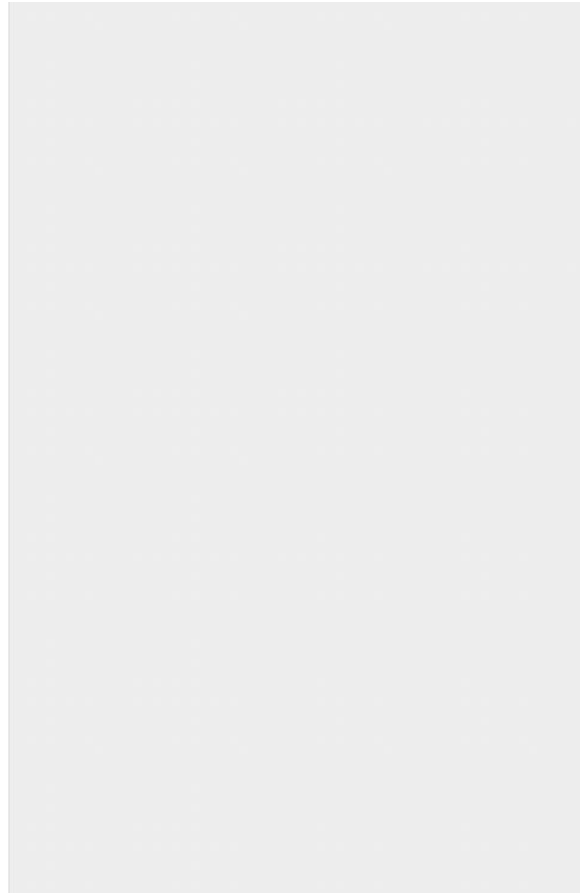
Coordinan esfuerzos SEDESA, UNISA y Hospital General de Cuautepéc "La Pastora"

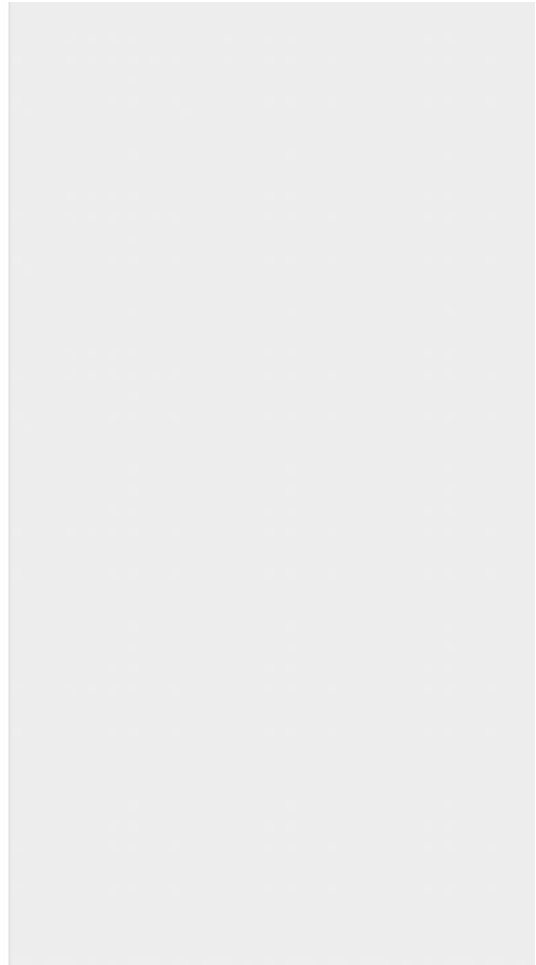
NOTICIA | 01 Noviembre 2022

Día de Muertos en la UNISA









De lo anterior, resulta pertinente advertir que la Universidad de la Salud sí llevó acabo la celebración dichas festividades a través de actividades, mismas que no fueron desglosadas ni justificadas en su respuesta primigenia.

Por lo anteriormente dicho, el agravio del particular deviene **fundado**, ya que como ha quedado de manifiesto el sujeto obligado, no dio respuesta relacionada con los eventos de interés del Particular, tampoco fundó ni motivó su respuesta.

En suma, cabe señalar que el sujeto obligado no aportó más elementos que para que este órgano garante pudiera realizar un análisis exhaustivo de las constancias remitidas.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a sus datos personales que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la Ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.²; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO³; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN,**

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

INCISO Y SUBINCISO⁴; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁵

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE**

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

EL SEGUNDO DE ELLOS” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”.

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Emitir una nueva respuesta que atienda lo referente a las festividades solicitadas por el Particular.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la

presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCER. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**